



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00201 00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia de TRÁMITE Y FALLO de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL, el martes 03 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor: i) Acta de conciliación de no acuerdo entre las partes Sim No, 1762953245/2022, del 31 de marzo de 2022, expedida por el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar Centro Zonal Aburra Sur; ii) Cédula de ciudadanía y Registro civil de nacimiento de HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA;

iii) Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ IRIARTE ZAPATA; iv) Sentencia No. 027, proferida por esta agencia de conocimiento, al interior del proceso distinguido con Radicado 2018-00287; v) Declaración extrajudicial No. 1304 emitida por la Notaria Veintinueve del Circulo de Medellín Antioquia; vi) Declaraciones extrajudiciales emitidas por la Notaría Única del Circulo de Santiago de Cali Sucre; vii) Cédulas de ciudadanía de ANA CRISTINA URREGO y MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA DE IRIARTE; viii) Contrato de prestación de servicios celebrado entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA; y ix) Recibos de pagos.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: No aportaron.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No solicitaron.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA y YOLIMA STELLA ZAPATA URIBE, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; y ii) OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por HEBERT JOSÉ IRIARTE GARCÍA, C.C. 4.019.967.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f5793f5e5dbfe3475255cddb612d7ac663c19141fa3449709a5ef861c0557**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>